

Al día con Littler® Venezuela



Calificados para
ejercer en

30+
países



¿Es obligatorio el ajuste del Cestaticket? Parte II

Recientemente ha circulado una opinión de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Trabajo (“la opinión”) en la que se sostiene que las organizaciones, públicas y privadas, están obligadas a realizar un ajuste mensual del beneficio de “Cestaticket Socialista” (“el Cestaticket”). Puede acceder a la opinión haciendo clic [aquí](#).

La opinión se fundamenta en el decreto del Ejecutivo Nacional, publicado el pasado 1° de mayo de 2023 (“el decreto”), sosteniendo que su artículo 1° estableció, aparentemente, “*un mecanismo de ajuste mensual*” que ordenaría a las organizaciones a pagar un monto mensual en bolívares, equivalente a USD 40.00* y calculado con base en la tasa de cambio de referencia publicada por el BCV para el momento del pago del beneficio.

Sin embargo, el mencionado artículo sólo fija el valor del Cestaticket en la cantidad de Bs. 1.000,00 y deja a salvo la obligación de la Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y las Trabajadoras, que ordena a las organizaciones a mantener los montos convencionales y superiores al valor mínimo que sea fijado.

Adicionalmente, la opinión indica que, para proteger el valor del Cestaticket, el artículo 5° del decreto contempla que este debe “*ajustarse mensualmente, con una base de cálculo de 40\$ (...), según la referencia al tipo de cambio publicado en la página del [BCV]*”.

* O equivalente a cero petros con sesenta y seis céntimos (₡ 0,66), según indica la opinión.

Sin embargo, el mencionado artículo sólo contempla la facultad para que el Ejecutivo pueda ajustar el monto, según las variaciones del tipo de cambio; pero esta facultad no ha sido ejercida ni se ha publicado un nuevo decreto o instrumento que realice u ordene el ajuste.

Debemos entender que la opinión no es vinculante; pero sí nos aproxima a conocer la posición del Ministerio del Trabajo y, como consecuencia, de las Inspectorías del Trabajo.

En consecuencia, las organizaciones cuentan con argumentos para continuar realizando el pago del Cestaticket por el monto mensual de Bs. 1.000,00; pero es posible que veamos inspecciones en las que se ordene el cumplimiento del supuesto ajuste obligatorio.

Este contenido es creado y distribuido por Juan Carlos Varela & Asociados, S.C., Firma Miembro de Littler Global.

El contenido no tiene la intención de proporcionar asesoría u opinión legal y esta sólo podrá darse cuando esté relacionado con situaciones de hecho concretas.

El contenido sólo tiene fines informativos y no se debe considerar una asesoría legal.

Se recomienda encarecidamente que un abogado laboral experimentado atienda cualquier consulta a la luz de las circunstancias que aquí se describen.

Littler®
Labor & Employment Law Solutions

RIF J306220704



más de

100
oficinas globales



Para mayor información, puede escribir a la siguiente dirección electrónica:

venezuela@littler.com

O puede acceder [aquí](#) para conocer y contactar a alguno de los miembros de nuestro equipo.